

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GREMIAL
CAMARA DE COMERCIO MINORISTA DE LA COMUNA DE YUMBEL.

EN LA CIUDAD DE YUMBEL, REPUBLICA DE CHILE, FUNDADA EL ONCE DE ENERO DEL AÑO 2018.

TITULO PRIMERO

ART 1 Créase una asociación gremial denominada asociación gremial cámara de comercio minorista de la comuna de Yumbel, de la provincia de Biobío en la octava región, su duración será indefinida y el numero de socios ilimitada. el domicilio será la ciudad de Yumbel.

ART 2 El objeto de la asociación gremial es promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que son propias del comercio y, en general, las que sean comunes a sus asociados en la razón a su oficio o profesión deberá propender a la agrupación de todas las personas que ejerzan la profesión de comerciante, dentro de su radio jurisdiccional y velar por la dignidad de sus asociados.

ART 3 La asociación gremial no tendrá fines de lucro ni podrá desarrollar actividades políticas o religiosas, ni podrá efectuar discriminación alguna.

TITULO SEGUNDO

ART 4 Habrá socios activos y cooperadores, sean estas personas naturales o jurídicas. son socios cooperadores los que efectúen prestaciones voluntarias, las cuales en las asambleas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ART 5 Para ser socio activo se requiere ser comerciante y presentar una solicitud en la que expresen los datos y antecedentes que indique el reglamento, pero a lo menos, nombre apellidos domicilio particular actividad comercial y direccion particular y comercial. los socios cooperadores no necesitan ser comerciantes. la solicitud será analizada por el directorio de la asociación gremial y su aprobación se hará por la mayoría de los miembros en ejercicio.

ART 6 Serán obligaciones de los socios

- Respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación gremial, las resoluciones del directorio y de las asambleas comerciales
- Desempeñar con celo y oportunidad las comisiones o encargos que el directorio les encomiende.
- Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias.

ART 7 los socios serán sancionados por faltas que cometen, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Multas de hasta 1 UTM.
- Suspensión de toda actividad gremial por un plazo de hasta 6 meses y en casos de faltas reiteradas o graves con la suspensión de todo beneficio social.
- Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la asociación gremial.
- Los delitos relacionados con bienes sociales darán lugar a la expulsión de él o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que el directorio acuerde entablar, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Será circunstancia agravante que el socio sea miembro del directorio. las medidas disciplinarias se acordarán por el directorio por la mayoría de los asistentes a una reunión especialmente citada al efecto, previa investigación sumaria efectuada por 3 socios designados por el directorio para este efecto, con exclusión de esa comisión de él o los socios que aparezcan directamente o indirectamente involucrados en los hechos, o que pudieran tener intereses en el resultados de la investigación. si el afectado fuera miembro del directorio o de la comisión revisora de cuentas, el solo hecho de que el directorio designe una comisión investigadora en el que se le incluye como posibles autores, cómplices o encubridores, producirá la suspensión del cargo que desempeñe hasta la resolución definitiva. sin perjuicio de los dispuesto en el inciso anterior, las medidas de expulsión deberán ser acordadas por la mayoría de los miembros en ejercicio del directorio. las medidas disciplinarias serán notificadas personalmente al socio afectado o por carta certificada, según lo disponga el directorio. el afectado dispondrá de 5 días hábiles para apelar, contados desde su notificación. para resolver la apelación, el directorio deberá citar a una asamblea general extraordinaria, a la mayor brevedad posible, no procediendo en contra de la resolución de la asamblea recurso alguno. los reglamentos establecerán el procedimiento a que se sujetara la comisión investigadora cuidando en todo caso que sea oído el afectado y que pueda presentar descargos orales o escritos. las declaraciones de terceros solo serán admitidas por escrito. mientras no se dicte el reglamento respectivo, se entenderá a lo que sobre la materia disponen los presentes estatutos.

ART 8 la calidad de socio se pierde:

- a) por fallecimiento
- b) por renuncia
- c) por expulsión
- d) por haberse constituido en mora del pago de sus cuotas durante 6 meses consecutivos.

El directorio tomara conocimiento de cualquiera de estos hechos. Será necesario la mayoría de los directores asistentes a la reunion para que se lleve a efecto la medida a que se refiere la letra d) del inciso precedente, teniendo el directorio la facultad para calificar las circunstancias o adoptar procedimientos previos a la aplicación de la medida.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ART 9 las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. las primeras se celebrarán dentro del primer trimestre de cada año y tendrán por objeto pronunciarse sobre la memoria o cuento y el balance anual, este ultimo suscrito por un contador. para la aprobación de la memoria o cuenta y el balance anual, se requiere la mayoría absoluta de los socios asistentes a la asamblea. Copia del balance deberá quedar a disposición del ministerio de economía, fomento y reconstrucción, en la misma asamblea se procederá a la elección del directorio y de una comisión revisora de cuantas. las asambleas extraordinarias se convocaran cada vez que lo soliciten al directorio, el 30 % a lo menos de los asociados, con expresa indicación de las materias en que dicha asambleas se traten; cuando lo soliciten los dos tercios del directores en ejercicio o a petición del presidente aprobada por la mayoría de los directores asistentes o en una sesión especialmente destinada el efecto. En las asambleas extraordinarias solo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatorias, no siendo posible que durante ellas se cambien las materias.

ART 10 La citación a la asamblea general se efectuará mediante publicación de avisos por 2 veces en un periódico de la ciudad y si no lo hubiere, en uno de la provincia. Las publicaciones se efectuarán dentro de los 10 días anteriores ala asamblea y entre uno y otro aviso deberá mediar un lapso de 5 días incluido el día de su celebración.

ART 11 las asambleas se constituirán en la primera citación con la mayoría absoluta de sus socios y en segunda citación con los socios que asisten, los acuerdos se tomaran por mayoría absoluta de los socios asistentes a ella, sin perjuicio de las mayorías especiales que se establezca la ley o estos estatutos para casos específicos.

ART 12 Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o de quien lo reemplace y actuara de secretario, el secretario general o quien lo remplace. el secretario llevara un libro de acta en el que se extractara cada materia tratada en la reunion y se dejara constancia integra de los acuerdos que se tomen y el quorum con que fueron acordados. cualquier socio podrá solicitar que se deje constancia de sus expreso rechazo al acuerdo o su abstención, como así mismo de las nulidades que a su juicio puedan afectar a la constitución de la asambleas o nulidad de los acuerdos, con una breve explicación de los motivos de hechos y/o estatutarios o reglamentarios que motivan su disconformidad o abstención. el presidente queda expresamente facultado para decidir si la votación es económica personal o secreta exceptuando los casos en que la ley o los estatutos exijan que sea secreta. se entiende económica aquella en que se solicita que los que están de acuerdo levanten la mano y posteriormente los que no están. Es personal, cuando cada uno de los socios debe expresar de viva voz si esta a favor o en contra de una moción o se obtiene de votar y es secreta cuando se reparten boletas a cada socio destinados a estampar en ellas sus votos. Si no se hubiere tomado la votación o siendo económica existieron dudas a exclusivo juicio del presidente, sobre el resultado de ella, podrá este cambiar la forma de tomar la votación. Por mayoría absoluta de los asistentes a la asambleas podrá establecerse que la votación sea personal o secreta.

ART 13 Corresponde a la asamblea general pronunciarse sobre balance del ejercicio financiero del año inmediatamente posterior.

- Pronunciarse sobre la memoria o cuenta correspondiente al mismo periodo señalado precedentemente.

- Solicitar al directorio de cuentas detallada de determinados actos, sean administrativos o contables, si el directorio no pudiere hacerlo en esa oportunidad, inmediatamente se tendrá por citado a asamblea extraordinaria, la que deberá celebrarse, para esos solos efectos, dentro del plazo de 15 días posteriores a la asamblea general. En todo caso deberá procederse a la citación por medios de avisos publicados en la prensa para aprobar rechazar o enmendar los reglamentos que el directorio les someta a su consideración, relativos a materias de la competencia de las asociaciones gremiales según los objetivos que señala el art 2 del d.l. #2757.

- Pronunciarse sobre la modificación de los estatutos dela asociación gremial.
elegir a los 11 socios que formaran el directorio, en votación secreta.
fijar anualmente las cuotas ordinarias de los socios.

- Fijar cuotas extraordinarias, estas serán fijadas en asambleas general de socios, para fines previamente determinadas y por la mayoría absoluta de los afiliados en votación secreta.

- Conocer de las apelaciones que se deduzcan en contra de las medidas disciplinarias acordadas por el directorio en contra de un socio.
- Pronunciarse sobre la compra, venta o hipoteca de bienes raíces de propiedad de la asociación gremial.
- Nombrar una comisión de cuentas.
- Acordar la disolución de la asamblea gremial.

ART 14 Solo en asamblea general extraordinaria se pueden tratar las materias que se refieren a los números 5,8,10 y 12 y el numero 9 cuando se trata de un miembro del directorio. la disolución de la asamblea gremial requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de sus socios en votación secreta citada especialmente para ese efecto.

TITULO IV EL DIRECTORIO

ART 15 El directorio estará compuesto por el presidente, 2 vicepresidentes, un secretario general, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y cuatro directores.

ART 16 El directorio durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente. la elección se efectuará en la asambleas general ordinaria a que se refiere el articulo noveno de estos estatutos. cada socio tendrá derecho a un voto por cada uno de los once miembros que componen el directorio, en consecuencia, queda prohibida la acumulación de votos en un solo candidato sea esta acumulación total o parcial y si en el hecho se hiciere, solo se computara unos de los votos acumulados, teniéndose a los demás por votos en blancos.

ART 17 En votación secreta serán elegidos los once candidatos que obtengan las mas altas mayoría relativas a una sola y única votación. en caso de empate se tendrá por electo el socio mas antiguo, si ambos tuvieran la misma antigüedad quedara elegido el que proceda en orden alfabético por el apellido paterno, también en consideración, en caso necesario las letras sucesivas a partir de la primera, en caso de apellidos idénticos se optara por el mismo procedimiento, el apellido paterno.

ART 18 El directorio elegido en forma precedentemente señalado, entrara inmediatamente en funciones. en la primera reunion del directorio se procederá, en votación secreta, a elegir entre ellos un presidente, un primero y segundo vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero, y un protesorero, quedando los demás como directores.

ART 19 El presidente será reemplazado sucesivamente por el primer vicepresidente, el segundo vicepresidente, por el secretario general y por los directores de acuerdo al orden de precedencia que les otorgara el mayor numero de votos obtenidos por cada uno de ellos. de acuerdo al mismo orden de precedencia anterior, se suplirán los cargos vacantes de vicepresidente y secretario general, el prosecretario y el protesorero solo reemplazaran al secretario general y al tesorero respectivamente, por ser designaciones especializadas.

ART 20 Para ser elegido miembro del directorio se requiere:

- Ser chileno, sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos o sean residentes por mas de 5 años en el pais o tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la organización, que tengan a lo menos 3 años de funcionamiento en Chile.
- Ser mayor de 21 años de edad.
- Saber leer y escribir.
- - no haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.
- - no estar afecto a las inhabilidades que establezcan la constitución política o las leyes.
- - ser socio activo de la asociación gremial por mas de 2 años

ART 21 El directorio sesionará una vez al mes a los menos en forma ordinaria y extraordinaria cuando lo cite el presidente por si o a petición de 4 directores. el directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se tomaran por la mayoría absoluta de los directores asistentes. si un director deseara salvar su responsabilidad en un acuerdo deberá hacer constar en actas, su abstención o rechazo. existirá un libro de actas de directorio en el cual se dejará constancia breve de cada tema tratado y la transcripción toda del acuerdo adoptado, la mayoría con que se obtuvo el acuerdo y los directorios que se abstuvieron o hicieron constar su disconformidad en forma expresa.

ART 22 el libro de actas será redactado por el secretario general o por el prosecretario, en ausencia de este y quedara bajo su custodia. a menos de dejarse constancia de que uno o mas acuerdos rijan de inmediato en el acta de una sesión será aprobada o enmendada en la sesión siguiente.

El directorio tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- - Dirigir administrativamente la asociación gremial y administrar sus bienes
- - Citar a asambleas general ordinaria y extraordinarias en la forma y oportunidades establecidas por los estatutos y sus reglamentos.

- Someter a la asamblea general una memoria o cuenta y un balance anual, este ultimo debidamente suscrito por un contador para su discusión y posterior aprobación, rechazo o enmienda.
- Someter a la asamblea general la aprobación de los reglamentos si fuese necesario.
- Hacer cumplir los acuerdos de la asamblea generales, tanto ordinaria como extraordinarias.
- Aplicar las medidas disciplinarias que establecen los estatutos.
- Proponer a la asamblea general las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que deberán pagar los socios y las modalidades de su cobranza.
- Designar, por mayoría absoluta de sus miembros, en caso de que un director no pueda desempeñar su cargo por mas de 4 meses, un reemplazante, por el resto del periodo.

Art 24 El directorio como administrador de los bienes sociales tendrá todas las facultades inherentes a dicha administración, sin perjuicio de otras que establezcan estos estatutos o reglamentos.

ART 25 El presidente del directorio lo será también de las asambleas generales y tendrá la representación jurídica y extrajudicial de la asociación gremial. Son también atribuciones del presidente:

Presidir las sesiones del directorio y de las asambleas generales

Art.26 El primer vicepresidente: reemplazar al presidente en su ausencia.

Uno) mantener el control y funcionamiento de las comisiones.

Dos) en caso de renuncia o ausencia permanente del presidente, lo reemplazará por el resto del período.

ART.27 Corresponderá al segundo vice-presidente, reemplazar al primer vicepresidente, en caso de ausencia de los dos anteriores. Le corresponderá además:

Uno) cooperar con el primer vice-presidente en el control y funcionamiento de las comisiones.

Dos) cumplir con las proposiciones de normas reglamentarias, a fin de someterlas al directorio.

ART.28 Corresponderá al secretario general, llevar toda la correspondencia administrativa de la asociación gremial. Serán también otras atribuciones y deberes:

Uno) llevar el libro de actas y atender a su custodia.

Dos) reemplazar al segundo, primer vice-presidente o presidente según proceda, en caso de reemplazo o ausencia de los anteriores.

Tres) firmar con el presidente la correspondencia administrativa.

Cuatro) dar curso a la correspondencia de mero trámite de la asociación gremial.

ART. 29 Corresponde al prosecretario reemplazar al secretario general y llevar a cabo las labores administrativas que este le encomiende.

ART.30 Corresponde al tesorero, llevar al día toda la documentación de la asociación gremial que diga relación con la administración de sus bienes. Serán también otras atribuciones:

Uno) mantener al presidente debidamente informado del movimiento bancario de la asociación gremial.

Dos) llevar al día toda clase de documentación necesaria para la confección del balance anual.

Tres) firmar con el presidente todos los documentos bancarios y/o mercantiles y en especial los cheques, letras de cambio, pagarés y otros.

ART.31 Corresponde al protesorero, reemplazar al tesorero. Además ejecuta las labores relativas a la documentación administrativa de los bienes de la asociación gremial que le encomiende el tesorero, bajo la responsabilidad de éste.

ART. 32 Corresponde a los directores de acuerdo al orden de precedencia establecido en el artículo décimo noveno de estos estatutos, reemplazar al Presidente en caso de ausencia de este, de los vicepresidentes y del secretario general. Para asumir las funciones de reemplazo del Presidente, algún vicepresidente o secretario general se requiere del acuerdo del Directorio.

Corresponde a cada Director:

Uno) Presidir las comisiones de trabajo que establezcan los reglamentos o el mismo Directorio, mientras no se dicten estos reglamentos.

Dos) Cumplir con las labores específicas que les encomiende el presidente.

Tres) Propender específicamente a la integración del mayor número de comerciantes de la asociación gremial.

TÍTULO QUINTO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

La comisión revisora de cuentas, tendrá un año de duración y será designada por la asamblea general en la misma oportunidad en que se elija el directorio. La comisión estará compuesta por tres socios que deberán tener los requisitos necesarios para ser elegido director, pero sólo necesitarán una antigüedad de seis meses. No podrán integrar la comisión revisora de cuentas los socios elegidos directores, ni aquellos socios directores salientes del período inmediatamente anterior.

Corresponderá a la comisión revisora de cuentas:

- Efectuar una inspección a la tesorería a lo menos cada cuatro meses.
- Revisar los estados ordinarios y extraordinarios de la tesorería.
- Revisar el proyecto de balance anual.
- Presentar informes al directorio sobre el resultado de sus inspecciones o revisiones, cuando a su juicio ello sea necesario para corregir o enmendar la labor de la tesorería.
- Presentar a la asamblea general un informe sobre el resultado final de sus inspecciones o revisiones a la tesorería.

TÍTULO SEXTO: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL, ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO

El patrimonio de la Asociación gremial estará compuesto: por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios fijados por la asamblea general. Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se hicieran a la asociación gremial. Por el producto de sus bienes o servicios. Por las multas que se impongan a sus asociados en virtud de lo previsto en los estatutos y lo que dispongan los reglamentos que se dictaren. Por la veta de sus activos. Por las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de los bienes o actividades de la asociación gremial, quedando expresamente prohibido distribuirlos entre sus asociados, ni aún en caso de disolución de la asociación gremial.

Art 35 La asociación gremial podrá conservar y enajenar bienes de toda clase y cualquier título, de acuerdo a lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL

ART 36 La reforma de los estatutos sólo podrá ser acordada en asamblea general extraordinaria, especialmente citada para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes a ella.

ART 37 La disolución voluntaria de la asociación gremial sólo podrá ser acordada en asamblea general extraordinaria, citada especialmente para este único objeto, con el voto conforme de la mitad más uno de los afiliados, al momento de la disolución.

ART 38 En caso de la disolución de la asociación gremial, por cualquier causa, sus bienes pasarán a la asociación gremial que designe la confederación gremial del comercio detallista de Chile.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Queda especialmente establecido que la asociación gremial de la cámara de comercio minorista de Yumbel, es la continuadora de la cámara de comercio minorista de Yumbel y en consecuencia le pertenecen todos sus bienes, haciéndose cargo por tanto del activo y pasivo de su antecesora.

PERSONERÍA: Don Mario Rubén Soto Davidson acredita su calidad de presidente de la Asociación Gremial Cámara de Comercio Minorista de la Comuna de Yumbel, con acta de reunión de asamblea general de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, del libro de actas de la mencionada asociación, correspondiente a la página treinta, treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres, las cuales se han tenido a la vista. Así lo dicen y otorgan los comparecientes, a quienes leo, por su elección, esta escritura, antes advertidos de su derecho a hacerlo por si mismos, facultad que no usan. Los comparecientes encuentran conforme a su voluntad lo leído y firman, además dejan la impresión digital del pulgar de su mano derecha, ante el notario que autoriza, conforme a lo dispuesto en el artículo 409 del código orgánico de tribunales. Esta escritura se anota en el repertorio de instrumentos públicos a mi cargo bajo el número 25, con fecha de hoy, 11 de enero del año 2018. Se copia.